

Al contestar refiérase  
al oficio No. **14019**

05 de setiembre, 2024  
**DFOE-LOC-1221**

Señora  
Génesis Adriana Hernández Vega  
Secretaria de Concejo Municipal  
[scgenesishernandez@gmail.com](mailto:scgenesishernandez@gmail.com)

Señor  
Enrique Gdo. Segnini Saballo  
Alcalde Municipal  
[enriquesegninimpj@gmail.com](mailto:enriquesegninimpj@gmail.com)  
**MUNICIPALIDAD DE PUERTO JIMÉNEZ**  
**Puntarenas**

Estimados señores:

**Asunto:** Archivo sin trámite del Presupuesto Inicial del período 2024 de la  
Municipalidad de Puerto Jiménez

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que se procedió al archivo sin trámite del presupuesto inicial de esa municipalidad para el ejercicio económico de 2024, que se propuso por la suma de ₡1.095,19 millones.

Lo anterior, por incumplimiento del principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227); el artículo 41, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 y la norma 4.4.1 de las Normas de control interno para el Sector Público; al determinar que el acta de la sesión extraordinaria 8 celebrada el 1 de agosto de 2024 que sustenta la aprobación del presupuesto inicial 2024<sup>1</sup>, carece de la debida formalización y por ende de un requisito jurídico sustancial para el trámite de aprobación externa.

Esta situación es confirmada con la información suministrada mediante el oficio n.º AMPJ-0109-28-08-2024 del 28 de agosto de 2024, suscrito por el Alcalde Municipal, en el cual indicó lo siguiente:

“(…) Es importante señalar que esta municipalidad, al ser de reciente creación, se encuentra en una etapa inicial de organización y consolidación administrativa. Como resultado de esta condición, enfrentamos una limitación significativa de recursos tanto humanos como financieros. En particular, no contamos con personal de auditoría, y el presupuesto inicial 2024 se encuentra bajo análisis del

<sup>1</sup> Documentos remitidos con los archivos denominados “NI 17196-2024 ACTA PRESUPUESTO (1)--firmado (1)” y “Acta refrendada, foliada, sellada y firmada”.

DFOE-LOC-1221

2

05 de setiembre de 2024

órgano contralor, por tanto, carecemos de presupuesto para la contratación inmediata de un auditor./ Debido a estas circunstancias excepcionales, el Libro de Actas no ha sido aperturado por un auditor, como lo dispone la ley (...)./ Como medidas compensatorias para mitigar cualquier posible inconveniente derivado de esta situación se ha optado la siguiente medida:/ **Registro Provisional**: Se está utilizando un registro provisional donde se documentan todas las decisiones y actas relevantes de las sesiones municipales, con la debida supervisión de las autoridades municipales competentes del concejo municipal (...). (El subrayado no es del original).

En línea con lo anterior, el inciso 3) del artículo 41 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 establece que sin las actas debidamente firmadas y formalizadas, los acuerdos serán absolutamente nulos. Sin embargo, la formalización de dichas actas recae en la figura del auditor interno el cual debe "Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno"<sup>2</sup>.

No obstante, dado que la municipalidad nace a la vida jurídica a partir del 1 de mayo de 2024<sup>3</sup>, y a la fecha no cuenta con un presupuesto aprobado, existe la imposibilidad de nombrar un Auditor Interno, aunque lo expuesto no exime al Gobierno Local a cumplir con el deber de la legalización de dichos libros<sup>4</sup>. Para casos excepcionales donde la Administración no cuenta con Auditoría Interna, corresponde al Concejo Municipal designar a la persona idónea para que realice la apertura de libros, considerando que debe disponer de los elementos y las condiciones necesarias para llevar a cabo la debida gestión<sup>5</sup>.

La ausencia de legalización de los libros evidencia incumplimiento, por parte de la municipalidad, de lo estipulado en el numeral 4.4.1 de las Normas de control interno para el Sector Público, referente a la Documentación y registro de la gestión institucional:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional,

<sup>2</sup> Artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno, n.º 8292.

<sup>3</sup> Resolución n.º 2160-E11-2024 de 8 de marzo de 2024, publicada en el Alcance 61 a La Gaceta n.º 55 de 22 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emitió la "Declaratoria de elección de Alcalde y Vicealcaldes" y en la Resolución n.º 2223-E11-2024 del 12 de marzo de 2024, designa las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2028.

<sup>4</sup> Aviso 214-2 del 12 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta n.º 214 del 4 de noviembre del 2010, que señala lo siguiente: ix—Corresponde a los sujetos pasivos que no cuenten con auditoría interna, establecer el mecanismo de control adecuado, cuando dada esa situación, requieran autorizar la apertura de libros, sin que para ello intervenga en lo sucesivo la Contraloría General de la República (derogatoria del artículo 37 inciso 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, por el artículo 55 de la Ley N.º 8823). (El subrayado no es del original).

<sup>5</sup> Ver oficio n.º 04525 (DFOE-DL-0475) de 26 de marzo de 2020. Adjunto

DFOE-LOC-1221

2

05 de setiembre de 2024

sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente...”.

Lo expuesto anteriormente, imposibilita al Órgano de Fiscalización Superior a analizar y emitir un acto final razonado del documento presupuestario presentado.

En vista de la condición del archivo sin trámite que tendrá el mismo efecto que la improbación total del documento presupuestario, la municipalidad deberá someter nuevamente a aprobación el presupuesto inicial a la Contraloría General. Lo anterior, teniendo como referencia lo indicado en el Código Municipal, el numeral 4.2.15 de las NTPP y demás normativa aplicable.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Guiselle Sánchez Lara  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JBQ/SME/GSL/emg

Adjunto: Oficio n.º 04525 (DFOE-DL-0475) de 26 de marzo de 2020.

ce: Expediente CGR-APRI-2024005262

NI: 17196 - 17989 - 18142 (2024)

G: 2024002192-1